



**CONSTANCIA DE SECRETARIA:** Paso a Despacho de la señora Juez el presente proceso ejecutivo, informando que la Operadora de Insolvencia económica de persona natural no comerciante del Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Manizales por Caldas, allega escrito de “*REQUERIMIENTO PARA LEVANTAMIENTO DE MEDIDAS CAUTELARES*”, conforme a lo reglado en el Art. 553 del C.G.P., al manifestar:

*“En consecuencia, el señor LOPEZ CARVAJAL podrá solicitar el levantamiento de medidas cautelares que recaen tanto sobre los bienes muebles (incluyendo las cuentas bancarias) como inmuebles que se hayan solicitado en el marco del presente proceso ejecutivo.*

*En ese sentido, se le solicita al despacho actuar de conformidad...”*

*(Véase anexo 07, Cd. de medidas digital)*

Lo anterior, con ocasión del acuerdo de pago al cual llegó el deudor con los acreedores en el proceso de negociación de deudas que allí se adelanta, el cual fue incorporado a esta acción ejecutiva, mediante auto de enero 25 de 2022, además de ponerse en conocimiento de la parte actora la solicitud de levantamiento de embargo petitionado por el demandado, a fin de que dentro de la ejecutoria del mismo, se pronunciara al respecto, quien guardó silencio, sin hacer ninguna manifestación frente a ella. (Ver anexo 04 y auto en el 05, Ibídem)

Finamente hago saber que, revisado el presente juicio, únicamente se decretó y se encuentra vigente la medida cautelar decretada a los depósitos bancarios que el deudor pueda tener en las cuentas anunciadas a su nombre en el Banco Davivienda S.A. (Véase anexos 01 a 03, Ejusdem)

Sírvase proveer,

Manizales, abril 18 de 2022.

**LUZ FANNY PEÑA LÓPEZ**  
**Oficial Mayor**



**Rad. 170014003009-2021-00467**

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL**

Manizales-Caldas, diecinueve (19) de abril de dos mil veintidós (2022)

En atención de la constancia secretarial que antecede, se ordena incorporar al presente proceso ejecutivo que promueve **Cementos Argos** en contra del señor **Jorge Hernán López Carvajal**, el memorial rubricado por la Operadora de Insolvencia Económica de persona natural no comerciante del Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Manizales por Caldas, y en consideración a lo que en él se solicita, el juzgado considera procedente acceder al levantamiento de la medida decretada en contra del demandado, de conformidad con lo reglado en el núm. 6. del Art. 553 del C.G.P. En consecuencia, expídanse por la secretaría del Juzgado el oficio correspondiente para el levantamiento de la medida de embargo que pesa sobre los depósitos bancarios que el deudor pueda tener en las cuentas corrientes anunciadas a su nombre en el Banco Davivienda S.A., el cual será comunicado por este Despacho, en cumplimiento del Art.11 del Decreto 806 de 2020.

Lo anterior, con el fin de que el deudor pueda cumplir con el acuerdo allegado con sus acreedores en el proceso de negociación de deudas que adelanta en el Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Manizales por Caldas; aunado a ello, tomando en consideración que la parte actora en este proceso no hizo ningún pronunciamiento frente al requerimiento hecho en dicho sentido por el Despacho, mediante auto de enero 25 de 2022, tal y como se hace contar por la secretaría del Juzgado.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE**

**OLGA PATRICIA GRANADA OSPINA**  
**J U E Z**

**Firmado Por:**

**Olga Patricia Granada Ospina**

**Juez**

**Juzgado Municipal**

**Civil 09**

**Manizales - Caldas**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5d4def74eba9968114bd4f43f5d18b2b6632076a326c2215d77e73abb011ac6d**

Documento generado en 19/04/2022 04:59:58 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**